



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Ejecutante:** INGRID PATRICIA TAPIAS ROJAS  
**Ejecutado:** JOSE EDUARDO VALDERRAMA RAMIREZ  
**Radicación:** 41001-31-10-001-2021-00421- 00  
**Auto:** Sustanciación.

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la contestación de la demanda que presenta el demandado JOSE EDUARDO VALDERRAMA RAMIREZ, este Despacho, **DISPONE:**

INADMITIR la contestación de la demanda toda vez que el señor JOSE EDUARDO VALDERRAMA RAMIREZ, carece de derecho de postulación para actuar en causa propia, toda vez que de acuerdo a lo precisado por la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en sentencia STC734 del 30 de enero de 2019, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, sostuvo que los procesos de ejecución, al igual que los procesos de fijación, aumento, disminución y exoneración de cuota alimentaria son de única instancia no en razón a la cuantía sino en razón a la naturaleza del proceso y en virtud a ello, indica que la intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto de la abogacía Decreto 196 de 1971, a los abogados titulados dejándose excepciones para litigar en causa propia como es en los procesos de mínima cuantía entre otros; por tanto debe la parte demandada, acudir a este proceso a través de apoderado judicial.

Para lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para que designe un apoderado judicial, para que lo represente en este proceso, so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese,

**DALIA ANDRA OTALORA GUARNIZO**  
Juez.

